

Sesion 36.^a ordinaria en 16 de Julio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se aprueba en jeneral i particular el proyecto que autoriza la emisión de dos millones de pesos en moneda divisoria de plata de lei de dos décimos.—El señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior), pide que no se suspenda la sesión mientras dure la discusión de la reforma constitucional i así se acuerda.—Continúa la discusión de la reforma i hacen uso de la palabra los señores Murillo, Gálvez i Sanchez don Dario, que queda con ella.

DOCUMENTOS

Oficio del Senado con que acompaña un proyecto de lei sobre la administración de los ferrocarriles del Estado.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 35.^a ordinaria en 15 de julio de 1891.—Presidencia del señor Sanfuentes don Anibal.—Se abrió a las 3 hs. 15 ms. P. M., i asistieron los señores:

Balmaceda, Daniel
Ballesteros, José Ramón
Benítez, Manuel José
Casanova Zenteno, Rafael
Concha, Lacio
Cortínez, Eloi
Cotapos, Acario
Cruz Leitón, Manuel A.
Díaz, Manuel Joaquín
Echaurren V., Victor
Frias Collao, B.
Gana Urzúa, Alberto
García Collao, M.
Hurtado Baquedano, R.
Mandiola, Samuel
Marzán, David
Maturana, Alejandro
Marillo, Ruperto
Ovalle, Ruperto
Peña, Pedro Nolasco
Pérez de Arce, Hermójenes

Pérez Eastman, Santiago
Rojas Quezada, Belisario
Rojas, Francisco Javier
Salas Lavaqui, Manuel
Sánchez, Dario
Santander, Ramón
Silva Ureta, Ignacio
Silva Ureta, Miguel
Smith, Tomás 2.^o
Vicuña S., Ramón
Valdivieso, Alberto
Valenzuela O., Luis
Velásquez, José Domingo
Verdugo, J. Agustín
Vergara, Luis Antonio
Videla, Benjamín
i los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores i Culto, de Industria i Obras Públicas i de Hacienda.

Se leyó i aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

De cinco informes de la Comisión de Guerra i Marina sobre las solicitudes de doña Cristina Balbontín, viuda de Vinagre, de doña Eujenia Amor, viuda de Toro, de doña Mónica Pérez, viuda de Yáñez, de doña Rosa Carlini, viuda de Henríquez i de doña María Ketchum, viuda de Terán, en que piden pensión de gracia.

S. O. DE D.

Antes de la orden del día hizo uso de la palabra el señor Peña para pedir a la Cámara acordara el pago de una cuenta que se adeuda al oficial 1.^o de la Secretaría, don Idilio Santander.

El señor Ministro de Industria i Obras Públicas usó de la palabra para apoyar la indicación del señor Peña, que fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala, quedando acordado que dicho pago se hiciera por Secretaría como había sido costumbre.

El señor Ministro del Interior siguió en el uso de la palabra sobre la discusión jeneral del proyecto de reforma de la Constitución.

A indicación del mismo señor Ministro, se acordó prolongar la sesión para dar término a su discurso.

A las 5.45 P. M., el señor Ministro terminaba su discurso, levantándose la sesión en medio de prolongados aplausos i manifestaciones de asentimiento.

En seguida se dió cuenta del siguiente oficio del Senado:

«Santiago, julio 15 de 1891.—Con motivo del mensaje i demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., el Senado ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de lei de administración de los Ferrocarriles del Estado

I

Art. 1.^o La Dirección de los ferrocarriles del Estado será ejercida, bajo la inspección del Gobierno, por un director jeneral asistido por un Consejo Directivo.

Art. 2.^o Los ferrocarriles en actual explotación i sus ramales comprendidos entre Aconcagua i Malleco inclusive, se dividirán en tres secciones, dependientes del director jeneral i administradas cada una por un jefe con el título de administrador.

Art. 3.^o Los ferrocarriles no comprendidos en el artículo anterior i los demás que se construyan o adquirieran por el Estado, se dividirán en secciones, dependientes del director jeneral, debiendo consultarse la planta legal de empleados en la primera lei de presupuestos que después de esa organización dicte el Congreso.

II

Art. 4.^o El Consejo Directivo se compone del di-

rector jeneral i de seis consejeros nombrados cada dos años por el Presidente de la República.

Los consejeros podrán ser reelejidos indefinidamente.

El Ministro de Industria i Obras Públicas presidirá el Consejo, i en su ausencia el director jeneral.

Art. 5.º Corresponde al Consejo Directorivo:

1.º Ejercer una vijilancia jeneral sobre todos los ramos de la administración i explotación de los ferrocarriles del Estado, i exigir de quien corresponda la separación de cualquier empleado que, a juicio del Consejo, no convenga al buen servicio;

2.º Resolver estrajudicialmente los reclamos por pérdidas de mercaderías i daños causados por los trenes, siempre que el valor del reclamo pase de trescientos pesos.

Cuando lo estime conveniente podrá avocarse el conocimiento de los reclamos de menos de trescientos pesos, cuya resolución corresponde a los administradores.

Si la cantidad que manda pagar el Consejo alcanza a cinco mil pesos, el acuerdo será sometido a la aprobación del Gobierno antes de darle cumplimiento;

3.º Prestar su acuerdo para transijir los juicios siempre que de la transacción no resulte para el Fisco un gravamen que exceda de cinco mil pesos.

Si excediere de esta suma, antes de dar cumplimiento al acuerdo será sometido a la aprobación del Gobierno, quien deberá oír previamente al Fiscal de Hacienda.

4.º Acordar, a propuesta del director jeneral, los créditos que, por reputarse incobrables, deben pasar a figurar en la cuenta de ganancias i pérdidas.

5.º Acordar la compra de materiales i determinar si debe hacerse en licitación pública o fuera de licitación.

6.º Acordar la enajenación de rieles, durmientes i demás materiales escluidos del servicio, en licitación pública o fuera de licitación.

Mensualmente se publicará en el *Diario Oficial* un estado detallado de todas las ventas hechas.

Art. 6.º El acuerdo para adquirir fuera de licitación materiales cuyo valor exceda de cinco mil pesos será sometido a la aprobación del Gobierno.

Art. 7.º El director jeneral tiene la dirección administrativa i económica, la representación judicial i estrajudicial de los ferrocarriles del Estado, en todo aquello que se refiera a actos o contratos ejecutados por la misma Dirección.

El director podrá nombrar apoderados para la defensa de los intereses de la Empresa.

Art. 8.º Los administradores tienen a su cargo, en su respectiva sección, la administración, explotación i responsabilidad directa de todos los ramos del servicio, sin perjuicio de la supervijilancia de la Dirección Jeneral a la cual están sometidos.

Art. 9.º Corresponde a los administradores:

1.º La representación judicial i estrajudicial de la sección de su cargo.

Los administradores pueden nombrar apoderados que los representen judicialmente previa consulta al consejo directivo por conducto del director jeneral.

2.º La resolución estrajudicial de los reclamos por pérdida, averías de mercaderías, daños causados por los trenes i errores en el cobro de fletes, i, en jeneral,

de toda responsabilidad o derecho de la Empresa, siempre que el valor del reclamo no exceda de trescientos pesos i corresponda a su sección.

3.º Rendir al Tribunal de Cuentas, bajo su responsabilidad, las cuentas de entradas i gastos de su sección por conducto de la Dirección Jeneral, que las examinará previamente i espesará las observaciones que le sugieran.

III

Art. 9.º La dirección i las administraciones que establece esta lei tendrán la siguiente planta de empleados, con los sueldos anuales que a continuación se espresan:

Un director jeneral.....	\$ 12,000
Un sub-director, jefe del departamento de explotación.....	9,000
Un inspector jeneral del tráfico, especialmente para el ferrocarril central.....	7,000
Un abogado i secretario.....	4,800
Un ingeniero jefe del departamento de la vía i obras.....	10,000
Un ingeniero jefe del departamento de tracción i maestranza.....	8,000
Un contador jefe del departamento de contabilidad.....	6,000
Un inspector jeneral de telégrafos.....	4,000

Primera sección

Administrador (i casa).....	\$ 6,000
Abogado i secretario.....	3,600
Ingeniero de sección.....	6,000
Jefe de maestranza.....	4,500
Contador.....	4,000
Un guarda-almacenes.....	4,000

Segunda sección

Administrador (i casa).....	\$ 6,000
Abogado i secretario.....	3,600
Ingeniero de sección.....	6,000
Jefe de maestranza.....	4,500
Contador.....	4,000

Tercera sección

Administrador (i casa).....	\$ 5,000
Abogado i secretario.....	3,600
Ingeniero de sección.....	6,000
Jefe de maestranza.....	4,500
Un contador.....	4,000

Estos empleados durarán cuatro años pudiendo ser reelejidos i serán nombrados en la forma siguiente:

El director jeneral, por el Presidente de la República.

Los de la Dirección Jeneral i los administradores de secciones, por el Presidente de la República a propuesta del director jeneral, previo acuerdo del Consejo.

Los de las distintas administraciones serán propuestos al director jeneral por los administradores respectivos i nombrados por el Presidente de la República.

Para los efectos del artículo 73 de la Constitución, se considerará como jefe de oficina al director jeneral.

Art. 11. Los empleados de planta legal del depart-

tamento de la Vía i Obras i del de Tracción i Maestranzas, podrán ser contratados, con sueldo pagadero en oro, por un tiempo que no exceda de cinco años, cuando así lo estimare conveniente el Presidente de la República.

Art. 12. Los demás empleados que se necesiten para la explotación de los ferrocarriles del Estado, prestarán sus servicios a virtud de contrata. Su número i dotación serán fijados por el Gobierno a propuesta del director jeneral, previo acuerdo del Consejo.

Estos empleados serán nombrados i separados.

Los de las tres secciones, cuando el sueldo anual pasa de seiscientos pesos, por el director jeneral a propuesta del administrador correspondiente. El nombramiento i separación de los empleados anteriores, deberá ser aprobado por el Presidente de la República.

Los que tengan menos de seiscientos pesos de sueldo, serán nombrados por los administradores respectivos, con arreglo a los reglamentos que dicte el Presidente de la República.

Art. 13. Los empleados que tengan a su cargo la recaudación de entradas o custodia de fondos o almacenes, rendirán fianza, cuya cuantía determinará el Reglamento i cuya calificación hará el Consejo.

Art. 14. Todo empleado es responsable de los perjuicios causados al ferrocarril o a terceros por malicia o negligencia en el desempeño de su cargo.

A esta misma responsabilidad quedan sujetos los jefes inmediatos, si conociendo la negligencia o mala conducta de un empleado de su dependencia, o su manifiesta impericia para el cargo que desempeña, no hubiera tomado las medidas que estaban en sus facultades para impedir o prevenir el daño causado.

Art. 15. Los empleados a contrata de los ferrocarriles del Estado tendrán derecho a jubilarse una vez que hubiesen acreditado veinte años de servicios, procediéndose en un todo conforme a la lei de jubilaciones que rija para empleados fiscales.

Los empleados de planta o a contrata que hubieren cumplido sesenta años de edad podrán ser retirados del servicio con derecho a la jubilación que corresponda con arreglo a la lei jeneral.

Para los efectos de esta lei se entenderá que son empleados a contrata aquellos cuyo nombramiento es aprobado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo o de los administradores, en conformidad al artículo 12 i cuyos salarios se pagan mensualmente.

Art. 16. Ningún empleado ni consejero de los ferrocarriles del Estado podrá tener participacion directa o indirecta en los contratos, compras o negocios que se relacionen con los intereses de la Empresa.

La infracción de este artículo será penada con la inmediata separación del empleado culpable, sin perjuicio de las demás penas a que sea acreedor por la lei i los reglamentos.

A los consejeros afecta la misma implicancia que a los jueces en los negocios en que tengan interés sus parientes.

Art. 17. Los empleados a contrata de los ferrocarriles del Estado solo se considerarán empleados pú-

blicos para los efectos del artículo 260 del Código Penal.

Art. 18. Los empleados que se hieran o maltraten por causa o accidente del servicio tendrán derecho a licencia con sueldo íntegro durante su curación, si ésta no demorase mas de seis meses. Si por consecuencia del servicio o accidente el empleado quedare inhabilitado para servir en los ferrocarriles, tendrá derecho a que se le jubile con una pensión igual a la mitad de su sueldo.

La Empresa pagará en los hospitales, o en la forma que se determine por los reglamentos respectivos, la curación de los empleados que se hieran o maltraten por causa de accidentes del servicio.

Art. 19. Cuando por consecuencia de esos accidentes muera un empleado, su mujer, hijos o padres recibirán una suma igual al sueldo de un año.

Esta gratificación no tiene el carácter de un derecho hereditario sino el de una gracia para la persona a quien se acuerda i no podrá ser embargada o retenida por ningún acreedor.

Art. 20. En casos estroordinarios i por acciones muy distinguidas, el Consejo podrá conceder premios hasta de trescientos pesos.

Quando las gratificaciones concedidas en el curso de un año alcancen un total de cinco mil pesos, no se podrán conceder mas gratificaciones en el mismo año sin la aprobacion del Gobierno.

Art. 21. El director jeneral i los administradores podrán dar pasaje libre, con arreglo a los reglamentos que se dicten, a los empleados i a sus familias.

Art. 22. Los empleados a contrata podrán hacer imposiciones en la Caja de Ahorros de los empleados públicos con las mismas prerrogativas de éstos.

IV

Art. 23. Cada seccion de los ferrocarriles del Estado, considerada como empresa de transporte, tendrá su domicilio legal en la estación donde tenga su oficina el administrador; sin embargo, las reclamaciones judiciales por pérdidas o averías de mercaderías podrán entablarse ante el juez ordinario competente de la estación que remitió las mercaderías o de la estación que deba hacer la entrega.

Art. 24. Las tarifas de pasajeros o carga no podrán ser aumentadas sino dando aviso de ello al público con sesenta días de anticipación, a lo menos.

Art. 25. Tendrán derecho a pasaje libre por los ferrocarriles del Estado:

1.º El Presidente de la República i los Ministros de Estado;

2.º Los miembros del Congreso Nacional;

3.º El jeneral en jefe del ejército i los comandantes jenerales de armas, dentro de su respectiva jurisdicción;

4.º Los sub-Secretarios de Estado;

5.º Los empleados del ferrocarril que viajen en comision del servicio;

6.º Las personas nombradas o comisionadas para practicar la inspeccion de la vía, i los miembros del Consejo Directivo;

7.º Los empleados del correo, encargados de recoger i repartir la correspondencia entre las diversas estaciones;

8.º Los jueces, siempre que viajen por asuntos del servicio judicial; i

9.º Las monjas de caridad que presten sus servicios en los establecimientos de Beneficencia del Estado.

Art. 26. La carga que queda rezagada en las bodegas de la Empresa será vendida en remate público, en conformidad a los reglamentos respectivos.

Los dueños de las mercaderías tendrán derecho para que se les entregue el valor obtenido en el remate, deducido el bodegaje i gastos correspondientes, siempre que este cobro se haga en el plazo de un año. Pasado este término no tendrán derecho alguno.

Art. 27. El Presidente de la República dictará los reglamentos que determinen las obligaciones de los empleados, la manera como debe hacerse el servicio i las demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento a esta lei, pudiendo modificarlas cuando lo estime conveniente. En dichos reglamentos podrá imponer a los empleados multas que no excedan de cien pesos.

Art. 28. La presente lei se pondrá en ejecución dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su promulgación, quedando derogada la lei de 4 de enero de 1884 sobre administración de los ferrocarriles del Estado.

Artículo transitorio.—Los actuales empleados de planta legal que quedaren sin colocación al hacerse los nombramientos conforme a la presente lei, tendrán derecho a un gratificación correspondiente a seis meses del sueldo que disfrutaban, si tuvieran menos de diez años de servicios.

Si el empleado tuviere diez o mas años de servicios i no tuviese derecho a jubilación, la gratificación se aumentará en un cinco por ciento del sueldo anual por cada año cumplido que excedan de diez.

Esta gratificación es incompatible con el derecho de jubilación i se pagará por mensualidades vencidas; i si durante los seis meses el empleado fuese nombrado para otro empleo público, perderá su derecho a ella por el tiempo que falte.

Dios guarde a V. E.—J. E. MACKENNA.—Francisco J. Herboso, Secretario.»

El señor **Allendes** (Presidente).—Entraremos a la orden del día.

El señor **Videla**.—Ruego al señor Presidente me diga si se dió cuenta del proyecto aprobado por el Honorable Senado i que debe haber pasado a ésta Cámara, referente al servicio de los ferrocarriles.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si, señor Diputado; se dió cuenta i se pasó el proyecto a la Comisión de Gobierno.

Suplico a los honorables miembros de la Comisión se sirvan tomarlo en consideración i despacharlo tan pronto como les sea posible.

El señor **Frias Collao**.—Pido la palabra antes de la orden del día.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Frias Collao**.—Existe sobre la mesa de la Cámara un proyecto sencillo, de fácil i urgente despacho. Me refiero al proyecto presentado por el Ejecutivo e informado ya por la Comisión de Hacienda por el cual se autoriza al Presidente de la República para emitir dos millones de pesos en moneda de

una lei especial a fin de evitar la desaparición de la moneda divisionaria.

Como considero urgente este negocio i la reforma constitucional, que se discute en la orden del día, es una materia de largo aliento; pediría a la Cámara que se sirviera discutir este proyecto antes de la orden del día.

Hago indicación en este sentido.

El señor **Allendes** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del honorable Diputado por Carelmapu.

En discusión la indicación.

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra i si no se exige votación la daremos por aceptada.

Fué aprobada la indicación i se dió lectura al siguiente proyecto:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para emitir, con arreglo a las prescripciones de la lei de 14 de junio de 1879, hasta dos millones de pesos en moneda divisionaria de plata, con una lei de dos céntimos de fino i uno i medio por ciento de tolerancia en el peso, comprendiéndose en esta autorización los trescientos ochenta i tres mil noventa i ocho pesos ochenta centavos (\$ 383,098.80) que faltan para completar el millón de pesos fijado en el decreto de 1.º de febrero último.»

El señor **Allendes** (Presidente).—Como el proyecto de la Honorable Comisión de Hacienda consta de un solo artículo, lo pondremos en discusión jeneral i particular a la vez.

Si la Cámara no tiene inconveniente, así se hará.

En discusión jeneral i particular el informe de la Comisión.

El señor **Frias Collao**.—Voi a hacer, señor Presidente, algunas observaciones sobre el proyecto en discusión.

Mis honorables colegas saben que el tipo de cambio influye en la esportación de la mercadería monetaria.

Estando el cambio a la par, la moneda de oro se esporta, a no ser en casos muy raros i por causas que obedecen a circunstancias muy especiales. Bajando el cambio de la par, se esportará a toda moneda que tenga una lei superior al tipo del cambio, i así sucesivamente.

Por consiguiente, si se quiere que no se esporte la mercadería monetaria, se la debe relacionar con un tipo de cambio inferior al actual para que, en realidad, deje de ser esportable.

La Honorable Cámara sabe que a principios del año actual, hubo tal escasez de moneda divisionaria, que llegó a dificultar por completo las pequeñas transacciones, lo que obligó al Ejecutivo a presentar un proyecto de lei tendente a la acuñación de moneda divisionaria de lei inferior al tipo del cambio que rejía en esa fecha, i mas tarde a pedir autorización al Congreso para emitir billetes del tipo de cincuenta centavos.

Hoi, habiendo bajado el cambio a un tipo inferior a la lei de la moneda acuñada en virtud de la lei a que me he referido, ésta ha comenzado también a desaparecer, lo que hace necesaria la acuñación de una moneda de lei tal que no esté espuesta a ser esportada.

Por estas breves i sencillas consideraciones que se imponen, ruego a la Honorable Cámara que se sirva prestar su aprobación al proyecto.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Si no hai oposición, procederemos a votar el proyecto de la Honorable Comisión de Hacienda, i si no se pide votación, lo daremos por aprobado en jeneral i particular.

Aprobado.

El señor **Frías Collao**.—Rogaría a la Cámara acordara pasar el proyecto aprobado al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Creo, señor Presidente, que habría conveniencia en agregar al proyecto un artículo que diga: «Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.» Me parece que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptar esta agregación.

El señor **Allendes** (Presidente).—¿Propone el señor Diputado por Combarbalá que se agregue un artículo segundo al proyecto?

El señor **Cabrera Gacitúa**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobada la indicación del señor Diputado.

Aprobada.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—He pedido la palabra para rogar a la Cámara se sirva acordar que no se suspenda la sesión mientras dure el debate sobre la reforma constitucional.

El señor **Allendes** (Presidente).—La Cámara ha oído la indicación del señor Ministro.

Está en discusión.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Frías Collao**.—Por mi parte apoyo la indicación, señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún otro señor Diputado hace uso de la palabra, tomaré el silencio de la Cámara como aprobación a la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

Entraremos en la orden del día.

Continúa la discusión del proyecto sobre reforma constitucional.

El señor **Murillo**.—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor **Murillo**.—Después del brillante i erudito discurso que el honorable señor Ministro del Interior pronunció durante las dos últimas sesiones de la Honorable Cámara, bien podría escusar el mío ya que abundo, en jeneral, en sus ideas i propósitos, pero estimo un deber inescusable manifestar aquí mi opinion, siquiera sea diseñando en ligero esbozo o bosquejo, algunas de las innovaciones que mas han llamado mi atencion, i que acepto sin vacilaciones, en el proyecto de reforma constitucional.

El honorable señor Ministro ha recorrido plijamente el camino de la reforma.

Las incompatibilidades parlamentarias, la libertad de imprenta, las facultades extraordinarias, el veto, la supresion de la Comisión Conservadora i del Consejo de Estado, la amovilidad e inamovilidad de los jueces, la nueva forma de nombramiento de los magistrados del orden judicial, los servicios municipales, el Estado docente i la enseñanza obligatoria, fueron cuestiones que dilucidó entre los aplausos de la Honorable Cámara, mas no sin que antes hubiera disertado majstralmente sobre la ciencia política, yendo a buscar en algunas constituciones, en la historia, i en los mejores tratadistas modernos de derecho público, los fundamentos que hacen aceptable la reforma.

En mi discurso no tocaré la cuestión de la enseñanza obligatoria, porque ella no es una novedad en nuestra legislación.

La enseñanza obligatoria va a pasar de la lei a la Constitución, o sea del precepto común al precepto fundamental, como puede fácilmente comprobarse leyendo el número 15 del art. 494 del Código Penal, que dice:

«Sufrirán las penas de prisión en sus grados medio a máximo, o multa de diez a cien pesos.

15.° Los padres de familia o los que legalmente hagan sus veces, que abandonen a sus hijos no procurándoles la educación que permiten i requieren su clase i facultades».

Como se ve, la enseñanza obligatoria se encuentra establecida en la lei secundaria, pero lei vijente que ordena a los padres de familia, bajo una sanción penal, darles enseñanza a sus hijos en la medida de la acultades de cada uno de ellos.

Sirviendo de antecedente lo que he tenido el honor de esponer, entro a ocuparme rápidamente del proyecto de reforma constitucional en debate.

La Constitución o Carta Fundamental de un Estado es la fuente de donde dimanen todas las leyes comunes. Por eso, al dictarla o modificarla, se necesita prestarle la mas esmerpulsosa atencion i someterla a un detenido estudio.

Las constituciones no deben dictarse para que tengan la vida de las hojas, que caen i se renuevan cada año. Es cierto que por la ineludible lei del progreso, en ocasiones, i en otras por las violentas conmociones de los pueblos, es indispensable acometer su reforma.

Pero ésta, en tales circunstancias, no debe llevarse a cabo suprimiendo o modificando artículos aislados que serian simples paliativos de la situación, sino efectuando una reforma radical, para formar un todo armónico i dar así al progreso lo que es suyo, i a la nación su indispensable estabilidad.

Las leyes secundarias son a veces las aristas que arrebata el viento. Las leyes fundamentales deben tener un pedestal de bronce.

La reforma constitucional presentada a la Honorable Cámara por el Presidente de la República, que ha sido estudiada por la Comisión mista de Senadores i Diputados, es verdaderamente radical. Se han consultado en ella muchos de los deseos, muchos de los anhelos, muchas de las ideas sustentadas largo tiempo por nuestros hombres públicos, i se le ha dado sufi-

ciente claridad en su redacción para evitar interpretaciones que han servido para salpicar de sangre el blanco de nieve que luce entre sus colores la bandera de la República.

Se trata, por ahora, de un proyecto de reforma constitucional, susceptible aun de modificaciones, que tendrán o no cabida en los debates de la discusión particular; pero el proyecto está ahí, aguardando la palabra de los oradores de esta Cámara, para saber si le da benévola acogida a las bases fundamentales de la reforma, inspirada por el mejor i mas infatigable de los altos servidores del país: por S. E. el Presidente de la República.

Deseando ser breve, apenas si haré mención de alguno de los puntos mas culminantes del proyecto. I a este propósito, permítaseme traer a la memoria un recuerdo algo lejano.

Hace aproximadamente tres lustros, me encontré en una distinguida reunión de hombres públicos, i se habló de la libertad de imprenta. Como allí se le permitía a cada cual espresar sus opiniones con la mas amplia libertad, espresé la mía sobre la necesidad de modificar el número 7 del artículo 12,—hoi 10—de nuestra Carta Fundamental.

Hice presente que el abuso de la libertad de imprenta habia degenerado en licencia; que la persona que injuriaba a otra en presencia de solo dos testigos, caía bajo la sanción penal del Código de la materia, hacia poco promulgado; que si la injuria era dirigida ante ese mismo número de testigos a los funcionarios designados en el artículo 263 de ese Código, o sean el Presidente de la República, cuerpos colejisadores, o a las comisiones de éstos o a los Tribunales Superiores de Justicia la pena podía hacerse estensiva hasta cinco años de reclusión i mil pesos de multa, en tanto que lanzada esa misma injuria, repetida por los millares de ecos de la prensa, aparte de las dificultades para acusar ante jurados, del descrédito en que éstos habían caído por sus resoluciones, de ordinario apasionadas; de la mayor i enorme publicidad que con la acusación se le daba a la injuria; si llegaba por suerte a obtenerse una condena, ella no podría exceder de trescientos pesos de multa conmutable, permítaseme esa palabra que no está en la lei penal que espresa su misma idea, en sesenta días de prisión, o sea un día por cada cinco pesos.

Con sorpresa para mí ninguna importancia política, fué acogida la idea después de alguna discusión, porque, se dijo, la libertad de imprenta no habia sido creada para proteger la injuria personal ni amparar delitos de esa naturaleza.

En efecto, la razón sintética de la lei sobre abusos de la libertad de imprenta se halla contenida en el artículo 6.º de ella misma, que dice literalmente:

«No son abusivos de la libertad de imprenta los escritos científicos o literarios cuando no tienen mas fin que la investigación de la verdad científica, literaria o judicial, aunque sean discutibles las apreciaciones o los hechos sobre que versa la investigación».

Pues bien, honorable Presidente, hoi el número 7.º del artículo 10 del proyecto de reforma, se halla redactado en los siguientes términos, que no vulneran el precepto legal que acabo de leer.

«La Constitución asegura a todos los habitantes de la República:

«7.º La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta, sin censura previa. El abuso de esta libertad será juzgado por la justicia ordinaria i castigado con arreglo al Código Penal».

Continúo, honorable Presidente.

El proyecto suprime el número 8 del artículo 28 de la Constitución, que dice:

«Solo en virtud de una lei se puede:

8.º Permitir que residan cuerpos del ejército permanente en el lugar de las sesiones del Congreso i diez leguas a su circunferencia».

El ejército chileno, tan valiente como abnegado, es motivo de cordura i de patriotismo. Lejos de ser un elemento de perturbación o una guardia pretoriana, es la viva manifestación del orden i prenda segura de tranquilidad.

Los temores a que obedecía la subsistencia de ese precepto constitucional, son ilusorios a la vez que mortificantes para la lealtad de un ejército que, si es heroico en los combates, es siempre la salvaguardia del orden público.

Empero, sin entrar en esas consideraciones i para mantener mi calificativo de temores ilusorios hacia los que fundaron la subsistencia de ese precepto, me bastará recordar que con los elementos de movilización con que cuenta el Poder Ejecutivo, por medio de los ferrocarriles del sur i norte de la República, ese ejército salvaría en una hora las diez leguas que le separan de la capital, o sea del lugar de las sesiones del Congreso.

El artículo, como se vé, es inútil a la vez que mortificante, i está muy lejos de llenar, dadas las facilidades de locomoción, el objeto que se tuvo en vista al dictarlo.

Una nueva idea se abre paso en la reforma: es la intervención del Honorable Senado en la presentación al Presidente de la República, conjuntamente con la Corte Suprema o de Casación, de las listas de candidatos para cuando haya de hacerse nombramientos de ministros de esa misma Corte o de la de Apelaciones. La intervención del Honorable Senado acentuará mas todavía en el público la convicción de la perfecta honorabilidad de los elegidos, a la vez que los Cortes de justicia quedarían generadas por los tres altos poderes en que se halla dividida la soberanía de la Nación: el Ejecutivo, el Legislativo i el Judicial.

Esa intervención merece por completo mis aplausos.

La vida propia que se le da al Congreso, debiendo ser citado a sesiones extraordinarias cuando la mayoría absoluta de ambas Cámaras lo pidiesen por escrito, es algo, honorable Presidente, de que debe felicitarse el país, porque es una conquista del progreso i la manifestación mas elocuente de que los gobiernos de la República no temen la fiscalización constante del Poder Legislativo, porque sus manos no se han manchado, ni se mancharán jamás mientras Chile mantenga su rango de nación culta entre las naciones del universo.

Por otra parte, sabe la Honorable Cámara que esa fiscalización se estiende a todos i cada uno de los re-

sortes del complicado funcionamiento administrativo, de manera que los representantes del pueblo se hallaran siempre en aptitud de señalar los abusos, si llegan a producirse, i de exigir su inmediata represión.

La supresión del Consejo de Estado, idea acariciada desde largo tiempo por estimársele un rodaje inútil en la administración, i la de la Comisión Conservadora, absolutamente innecesaria desde que el Poder Lejislativo va a vivir su propia vida, son otras dos ideas consultadas en el proyecto de reforma constitucional que, no lo dudo, merecerán la aprobación de la Honorable Cámara.

No seguiré adelante en mi discurso para ser consecuente con la brevedad ofrecida, pero declaro desde luego que le daré mi voto al proyecto en general, por abrigar él ideas que son un timbre de lejítimo orgullo para quienes las concibieron i con patriótico labor le dieron forma.

Es preciso no olvidar que el presente es el yunque donde se forja el porvenir, i que el presente i el porvenir forman la vida de los pueblos libres.

Quiera Dios, que preside los destinos de las naciones, avivar el foco de luz con que alumbró la inteligencia del hombre para que el Congreso de Chile pueda hacer, de la reforma constitucional, una obra duradera, que sea a la vez prenda segura de bienestar, progreso i felicidad de la patria.

El señor *Gálvez*.—Nos encontramos, honorable Presidente, los hombres de libertad, en la hora solemne de realizar una dorada esperanza que ha tenido su jermen en las aulas, que se ha sustentado oyendo a los oradores mas conspicuos del Parlamento de Chile i que se ha robustecido leyendo las obras de los estadistas mas eminentes de los tiempos modernos.

Esta esperanza es la de abrir la fosa eterna al vetusto edificio de la Carta de 1833 i sobre sus restos levantar i presentar a la faz del mundo una nueva Constitución política de Chile, que corresponda a la noción científica que tenemos de los Poderes del Estado i del ciudadano i que se armonice con el progreso contemporáneo.

Pero deploro, honorable Presidente, que en una de las sesiones pasadas, i a la cual no me fué posible asistir, se acordara que ya había llegado la oportunidad para llevar a efecto esta reforma o mas bien el renacimiento de la Constitución chilena.

Presenciamos en este momento un gran cisma en la familia chilena, cisma que ha suspendido el derecho de reunión, que ha enervado el libre examen de la prensa i que ha alejado a muchos hombres pensadores de este gran debate, al cual debieran concurrir todos los partidos, todos los círculos i todos los hombres públicos que se interesen por la felicidad de Chile.

¡No hai discreción en destruir los cimientos del edificio fundamental de una gran nación para reconstruirlos en medio de un recio temporal!

¡No es cuerdo, como decía el ilustre Lincoln, cambiar de caballos a un vehículo en el momento de estar en medio de un gran río!

Si la formación de las leyes necesita ilustración, serenidad i espíritu levantado en el lejislador, la reforma de una Constitución requiere centuplicadas esas mismas cualidades i que se ejerciten en la rejión serena

de los principios i que se fortalezcan con el ejemplo de las naciones mas civilizadas.

La Carta Fundamental no debe ser la tela que Penélope teja en el día para destruirla en la noche.

Una Constitución es la lei de las leyes i, por consiguiente, debe ser como la obra del lírico latino, que construya un monumento mas perenne que el bronce!

El honorable señor Ministro del Interior nos ha manifestado que las Constituciones mas famosas del mundo se han dictado precisamente en épocas de estos cataclismos políticos semejantes al que presenciamos en Chile.

Nos recordaba el señor Ministro el orijen de las Constituciones de Inglaterra, de Francia i de Estados Unidos.

Pero ha olvidado el señor Ministro que los ejemplos que nos ha citado son contraproducentes.

Cuando Juan Sin Tierra otorgó el acta célebre conocida bajo el nombre de Magna Carta, en 1215, fué cuando había obtenido un gran triunfo el pueblo inglés contra un rei tirano i degradado.

Los nobles de Inglaterra habían llegado vencedores a Londres.

Entre tanto Juan Sin Tierra, engañado por Langton, había licenciado su ejército.

El pueblo inglés estaba victorioso i con su ejército listo, i Juan Sin Tierra no tenía mas ejército que siete súbditos leales.

Pero ni a Juan Sin Tierra ni a los nobles ingleses se le ocurrió que se otorgara la Magna Carta cuando todavía no se había pronunciado el triunfo a favor o en contra de Juan Sin Tierra o del pueblo inglés.

La Constitución francesa de 1791 se dictó cuando ya había obtenido el pueblo grandes victorias, dirijiendo por Mirabeau, Sieyès, Barnabe i demás inmortales compañeros. El pueblo había derribado la Bastilla, había tomado cautivo a Luis XVI en Varennes; en una palabra, el pueblo había conquistado muchas de sus libertades derribando la reyecía.

En Estados Unidos no se pensó en la declaración de la Independencia ni en el establecimiento de una Carta Constitucional, sino después de que las milicias americanas derrotaron en Lexington al ejército inglés; después que el inmortal Jorje Washington se había apoderado de Boston.

Ni el pueblo inglés en 1215, ni el francés en 1791, ni el norte-americano en 1776, tenían Constitución alguna que pudiera reglamentar sus derechos; los tres salían del caos de la tiranía i se encontraron después de la victoria con mayor libertad, pero sin Código que la reconociera, la defendiera i la reglamentara.

El pueblo inglés no creyó racional exigir a Juan Sin Tierra el otorgamiento de la Magna Carta antes de que la astucia de Langton lo dejara sin ejército i a merced del vencedor.

Ni el pueblo francés estableció su Constitución de 1791, mientras permanecía en pié la Bastilla, símbolo secular de la tiranía absoluta!

Al dictarse cada una de las tres constituciones mas famosas, no existía guerra civil ni en Inglaterra, ni en Francia, ni en Estados Unidos, ni los ciudadanos de esas naciones se encontraban como se encuentra hoy la gran familia chilena.

Es verdad que la gran mayoría de las constitucio-

nes americanas han sido el resultado de las convulsiones políticas.

Pero si se desea dictar una Constitución que sea el reflejo fiel del progreso de una nación, no es posible esperar que nazca entre el humo de un combate fratricida!

Es preciso que esa constitución sea la resultante de las diversas corrientes de la opinión pública ilustrada i de espíritu levantado.

No acierto a explicarme el fenómeno de que los hombres políticos mas preclaros no apliquen a los problemas públicos el mismo criterio recto i seguro que aplicar en circunstancias comunes i vulgares.

Supongamos que viajamos en un tren con rapidez i repentinamente sentimos que el convoi choca con otro que viene en sentido inverso. Las máquinas i los carros se destrozan i los viajeros quedamos, algunos con vida pero todos en medio de los grandes destrozos producidos por el siniestro. ¿Qué es lo que hace un hombre de buen criterio?

Lo primero es evitar que el siniestro aumente sus fatales consecuencias; se separa los destrozos, se salva a los aflijidos, i solo después de todo esto es cuando el viajero busca un nuevo convoi para continuar su viaje.

Caminábamos por la senda del progreso cuando nos sorprendió el siniestro del 7 de enero. Las leyes, las instituciones, el crédito público i todo quedó como si un cataclismo hubiera pretendido lanzar al espacio a Chile!

¿Qué es lo que debemos hacer?

Lo primero es evitar que el mal continúe, esperar que la guerra intestina concluya, que el orden se restablezca i, cuando todo haya vuelto a su estado normal, buscar un nuevo carro constitucional que nos lleve hacia el progreso i hacia la felicidad de Chile.—
(Aplausos).

Anticipando la hora de este gran debate sobre el proyecto de Constitución, no anticipamos el restablecimiento de la tranquilidad pública; no damos al Poder Ejecutivo ninguna nueva facultad, ni cooperamos en nada para ahogar o terminar la lucha fratricida iniciada en el nefasto 7 de enero.

Cuando ya quede restablecido el funcionamiento normal en la patria de Portales i de Egaña, cuando la calma vuelva a los espíritus convulsionados, entonces i solo entonces será el momento oportuno para dictar una Carta Fundamental que lleve el sello de la estabilidad i que mantenga el justo equilibrio a los altos Poderes del Estado!

Las leyes fundamentales dictadas bajo la influencia de una convulsión política, llevan en si mismas el pecado orijinal de su origen. Destruyen la correlación o el paralelismo que debe existir en los derechos i en los deberes recíprocos del Estado i del ciudadano i todos los esfuerzos converjen solo para robustecer hasta dejar como fortaleza inespugnable los puntos débiles que han sido explotados o destruidos por la anarquía.

Las leyes fundamentales dictadas bajo el imperio de una lucha intestina se resienten de esa timidez, transacción o contemporización que son el patrimonio de los hombres de Estado que, por no multiplicar el número de adversarios, eluden toda cuestión que

pueda herir numerosos intereses o que pueda despertar en el pueblo el espíritu o el fanatismo relijioso.

El proyecto de Constitución en debate entraña todos los inconvenientes i todas las deficiencias ya indicadas de las leyes fundamentales que se dictan bajo el imperio de una guerra fratricida.

Todos los esfuerzos se han combinado para armar al Ejecutivo de una suma tal de poderes que estermine para siempre el espíritu de anarquía i de rebelión que ha sembrado en la tierra de Chile la funesta revolución del 7 de enero.

Empero, por muy justo que sea armar al Ejecutivo contra futuras invasiones de los otros poderes del Estado o contra futuras conflagraciones políticas a mano armada, no es menos justo armar también al ciudadano contra futuros i posibles abusos de todos los poderes del Estado.

Los que hemos oído desde la infancia el grito de *Delenda est* en contra de la Constitución de 1833, hemos creído que cada artículo que se reformara debiera ser una conquista que obtenía el ciudadano.

El proyecto de Constitución en debate nos presenta el Poder Ejecutivo perfectamente armado, con mayor suma de derechos que los que le asignaron los constituyentes de 1833 i deja al ciudadano chileno con menos derecho que los que tiene en la actualidad.

El proyecto en debate nos presenta una red de fibras mas sólidas de la centralización política, precisamente en el instante en que hemos dirigido nuestras miradas hacia la primera República del mundo, a la de Norte-América, a esa República modelo que ha nacido i ha crecido de un modo portentoso bajo el régimen federal.

El proyecto en debate nos deja bajo el imperio del Estado convertido en Pontífice chileno, conservando a viva fuerza las regalías del Patronato i reconociendo i protejiendo una relijión determinada.

El proyecto en debate nos presenta al Ejecutivo como árbitro a veces para suspender durante el receso del Poder Lejislativo todas las garantías individuales, todas las reglas de ordenada administración i todas las libertades públicas.

Tal suma de facultades ni las ha propuesto S. E. el Presidente de la República en el proyecto de Constitución que ha presentado, ni en igual grado se encuentran vijentes en ninguna nación civilizada que se rija bajo principios constitucionales.

Es verdad que en España, Portugal, Brasil, etc., se consignan facultades semejantes conferidas en épocas de conmoción al Poder Ejecutivo; pero en todas partes son mas restringidas que las consignadas en el proyecto en debate.

Otorgo, honorable Presidente, mi adhesión a todo proyecto que dé al Ejecutivo el poder necesario para prevenir o reprimir las revoluciones sangrientas que han sido la plaga mas denigrante para las naciones americanas.

Todo Poder Ejecutivo legalmente constituido debe estar armado contra las envidias, asechanzas i ataques que pueden presentarles los aventureros políticos que, huyendo de los sufrajos del pueblo, prefieren escalar el poder, no por la fuerza del derecho sino por el derecho de la fuerza.

Pero también solicito que se garantice al ciudadano

la suma de derechos anexos o inherentes a la dignidad del hombre libre i civilizado i que la Carta Constitucional arme al ciudadano contra los futuros i posibles abusos de cualquiera de los altos poderes del Estado.

Ortogo mi voto, honorable Presidente, a la reforma constitucional, no porque crea que es el momento oportuno para realizarla, ni porque acepte las teorías de la honorable comisión informante, sino porque con la sola aprobación en jeneral, deja abierta la puerta para proponer todas las enmiendas que tiendan a dejar como un monumento de progreso, de orden i de estabilidad la Constitución chilena de 1891.

El señor **Sánchez** (don Darío).—Los hombres de partido que pertenecen a las filas de un grupo político, tienen altos deberes que cumplir, i al acertado cumplimiento de esos deberes vinculan la estabilidad, la realización de los ideales o propósitos que forman su credo político, la base de su unión i de sus esfuerzos; i este credo político llega a su mas lata realización, cuando esas aspiraciones tienen la intelijencia i habilidad necesarias para sostenerse i permanecer en el poder.

Para ello necesita cometer los menos errores posibles, porque jamás ha habido i jamás habrá reunión de hombres políticos que deje de cometerlos.

La naturaleza humana hará su obra i la falibilidad es un atributo del que no podemos desprendernos, como del aire que respiramos, ya sea que obremos como individualidades aisladas, ya sea colectivamente o en conjunto.

También es cierto que esa falibilidad disminuye en proporciones relativas cuando los hombres se reúnen con sanos propósitos i cada cual a su vez, dentro de su criterio, dentro de su actividad intelectual, trata de penetrar i descubrir la verdad, de despejar la incógnita de los oscuros problemas que a cada paso nos rodean i que precisa resolver i aclarar.

En esto consiste el deber primordial de todos i cada uno de los hombres que enarbolan una misma bandera política, i felices los partidos que piensan de esta manera i en que sus individualidades comprenden así i así saben cumplir sus altos deberes.

Estos partidos harán el bien en donde quiera que existan, i a la par de sus grandes ideales i levantados propósitos, conducirán a las sociedades, en su continua marcha de perfeccionamiento, a mejores tiempos, a mas gratas esperanzas, a realidades mas hermosas.

Por desgracia, no siempre los hombres tienen este exacto criterio de las cosas, i ya sea por decidia, ya por no darse el trabajo de pensar, ya por otros móviles cualesquiera, se dejan llevar por una tendencia a aceptar la infalibilidad. Este es el error de algunos partidos, i lanzados en este camino peligroso, aceptan i aprueban todo lo que ellos imaginan que reúnen los atributos de la omnisciencia i omnipotencia, destruyendo así las ventajas de la asociación, el objeto primordial de las reuniones de un conjunto de hombres; i los partidos fácilmente se precipitan al error, al extravío, a la injusticia, lo que a la larga socava los cimientos en que descansan i labran su propio abismo i perdición. Hé aquí el secreto de la anulación i de la desaparición de los partidos del escenario político, arrastrando en su torbellino a sus hombres, o a la maldición o al desprecio público.

La infalibilidad i la omnisciencia bueno será dejarlas para los sentimientos en que domina la fe, que entrañan en sí lo sobrenatural, lo misterioso, lo incomprendible.

Por eso el rol de los partidos no está en aceptar todo aquello que viene de lo alto; dentro de sus verdaderos i bien entendidos intereses, debemos desmenuzar las cosas, investigar la verdad, poner en ello todos nuestros sentidos i buenas intenciones i luego aceptar i solo aprobar lo que está de acuerdo con los eternos principios de la verdad, de la equidad, de la justicia, i, por lo tanto, de los grandes intereses del país a quien vamos a servir, i por cuya guarda se nos ha enviado a ocupar estos asientos.

He traído a la mente de la Honorable Cámara, valiéndome de algunas pinceladas, el retrato del deber del hombre político dentro de su partido i el rol de los partidos, porque es necesario que éstos ocupen el lugar que les corresponde, acentuando su personalidad propia e independiente porque solo así podrían ejercer las facultades inherentes a su dignidad i altos deberes; porque es necesario también combatir i hacer desaparecer ideas malsanas, las teorías o creencias inconscientes de la existencia de hombres infalibles, que, a juicio del que habla, no son sino resabios que aun quedan en algunos espíritus, como homenaje rendido a la ignorancia de la humanidad en los siglos pasados que imaginaba creer en el orijen divino de aquellos que se constituían en monarcas o Jefes del Estado.

Espíritus superiores han existido en todos los tiempos i han probado su superioridad precisamente cuando i aceptando el consejo i ayuda de otros hombres, desmintiendo así las creencias o preocupaciones del vulgo.

Ya ve la Honorable Cámara cuánto mal entrañan al propio partido los que olvidan o desconocen los principios inmutables i fundamentales en que descansan i se apoyan las reglas i obligaciones que son la base de las agrupaciones que tienen por objeto dirigir i gobernar los pueblos.

Felizmente por las ideas que dominan en este gran partido de la salvación del orden público, en cuyas manos están los destinos de este país, creo i espero que siempre i en toda ocasión sabrá estar a la altura de sus deberes i de su dignidad.

Es un hecho que los hombres suelen afanarse i buscar el aura popular, pero esto no debe molestarnos ni preocuparnos; antes, al contrario, siempre que se sirva a los intereses del partido en nombre de la verdad i los grandes principios de justicia, ello redundará en beneficio propio, haciendo mas respetable i mas digno a nuestro gran partido, que se ha echado encima la colosal tarea de librar el porvenir nacional, porque las naciones son eternas como es eterna la materia, que vivirán cuanto viva el mundo, i de ahí es porque debe preocuparnos el porvenir, porque dentro del patriotismo, el presente debe ser la obra del sacrificio, de las penas que acojan el alma, de las mas grandes de las abnegaciones.

Tenemos que echar por tierra, en nombre del pueblo, de la democracia, en nombre de los verdaderos principios republicanos, una oligarquía poderosa que durante muchos años ha usufructuado en beneficio propio del poder que tenía en sus manos; i para pro-

bar esto ante la conciencia del país, hasta solo recordar la apellidada triste noche de aquel viernes en que al amanecer nos encontramos con que todos los que habíamos hecho depósito en los bancos, representando los ahorros del trabajo i de la industria, éramos defraudados en un cincuenta por ciento; i este gran crimen, cometido a media noche, como si avergonzado de sí mismo buscase la sorpresa i la oscuridad para arrebatarnos a los ciudadanos, en nombre de la lei, lo que les pertenecía i era exclusivamente suyo. Estos ahorros vinieron a llenar las arcas de los banqueros i accionistas. Banqueros i accionistas disponían entonces del poder público.

Esta oligarquía echó raíces i se apoderó del gobierno del país, cuando las leyes vinieron a protegerla, cuando se estableció que la base del poder electoral fueran los mayores contribuyentes; el dinero vino a ser la nota dominante que proclamaba su soberanía.

Yo no soy de aquellos que desprecio ni miro en menos el dinero; creo que éste es un gran agente, un gran elemento de adelanto i bienestar para la sociedad, i es tan indispensable a su desarrollo como la vitalidad de la sangre al cuerpo humano.

Lo que sí condeno es que a su sombra se haya estraviado el criterio de esa oligarquía i se haya lanzado a desafiar el patriotismo i el bien nacional, i en su loco desvarío, pretendido hacer una guerra de clases, una guerra social, fundada en no sé qué despreciables pretensiones de caballería i aristocracia.

Si se nos permitiera penetrar en los monumentales archivos de las Indias, que existen en Simancas i Sevilla, para recorrer el velo sobre el orijen de la sociedad chilena, porque no quiero entrar al análisis de ella en épocas mas recientes; si se nos fuera permitido, repito, penetrar a aquellas arcas, dentro de cuyos muros se encuentra la historia i la verdad, veríamos cosas que no hemos visto, oíríamos cosas que no hemos oído. Basta hacer notar a la Honorable Cámara que en la época de don Domingo Santa María comisionó a un distinguido i erudito escritor para que copiasse los manuscritos, pergaminos i cédulas reales que había en esos archivos referentes a Chile, i después de haber estado ahí durante un año i haber hecho copias cuyo valor ascendía a diez o doce mil pesos, dicho señor escribía al Presidente que si se publicaba todo lo que había encontrado i lo que iba encontrando, produciría una revolución en la ciudad de Santiago; en vista de esto se ordenó al distinguido caballero que no continuase su tarea i que volviese al país.

Mas de un pensador ha creído que los instintos feroces de que en estos últimos tiempos se ha hecho gala en algunas de nuestras clases sociales, es debida a herencias léjtimas de sangre i orijen.

Todo esto, por cierto, no quiere decir que dejen de existir en el país numerosas i dignísimas familias que merecen toda clase de consideraciones i toda clase de respetos.

Ahora, por lo tocante a las vanas aspiraciones aristocráticas fundadas en la posesión del dinero, no está demás decir que, si bien es cierto aquellas fortunas representan algunas docenas de millones, las numerosas fortunas grandes i pequeñas que representan las del resto del país suman muchas centenas de millones.

Si hemos de basar todo en la posesión del dinero,

siempre tendrán derecho a mas representación los cientos de millones de los muchos, que no la decena de millones de los pocos.

Pero dejando todo esto a un lado, que bien poco vale i que harto honor se le hace con traerlo a la Cámara, en realidad de verdad, la única aristocracia que existe en las Repúblicas es la de la educación i la de la honradez, i en circunstancias azarosas como la presente, la del patriotismo i la del bien público, que representa el mayor caudal que los hombres pueden ejercer en beneficio jeneral.

Todo esto encarna en su conjunto la verdadera aristocracia del ideal republicano al presente i en el porvenir será el patrimonio de todas las naciones.

Es sin duda a aquella alta concepción a que obedece el desarrollo de la educación i la de construir numerosas escuelas, liceos i universidades como centros que irradian la luz, para que las nobles i grandes ideas hagan su camino con mayor rapidez, para que ellas restablezcan su cetro i sean reconocidas con el menor sacrificio posible, para que, en el trascurso del tiempo, la verdadera nobleza sea un hecho real i positivo i no el peculio de unos pocos.

Las grandes ideas, las ideas morales, tienen una marcha lenta i fatigosa, como lo prueba la historia universal; tienen que resistir el embate de intereses i de antiguas preocupaciones, arraigadas en el corazón de los pueblos; pero, al fin i al cabo, ellas se imponen a la conciencia de la humanidad.

Tomad cualquiera grande idea, la de las nacionalidades, por ejemplo: ¡cuántos siglos demoró en hacerse camino! ¡Cuántos esfuerzos, cuánta sangre, cuántas batallas tuvo que librar para ser reconocida!

La de los derechos individuales, que constituyen la naturaleza i la dignidad del hombre, tuvo que recorrer la larga etapa de novecientos años, i aun así, que arrastrar al cadalso i a la ignominia, ahogando entre torrentes de sangre, los últimos vástagos i sostenedores del alma i del espíritu de los errores que constituían el arca santa, el emblema social de las edades pasadas.

Ahí tendis la humilde idea cristiana, que no le bastó el sublime sacrificio del Salvador, i que fué preciso ornamentarla con las penalidades infinitas de esas lecciones de mártires, tan innumerables como las estrellas del firmamento.

A qué seguir, señor Presidente, enumerando las grandes ideas que han preocupado el espíritu i la conciencia de la humanidad. Todas ellas tienen la misma historia de sublime sacrificio, de grandes dolores i de la sangre que las ha consagrado.

No debemos olvidar tampoco que las asambleas o los parlamentos no pueden hacer lo que quieran, sino lo que deben, porque, si es verdad que somos irresponsables legalmente, no lo somos moralmente, porque, en todo caso, estamos sometidos a ese alto tribunal que se llama la opinión pública.

Se dirá talvez por algunos plénde está ese tribunal! ¿Dónde se encuentra! Cada cual podrá interpretarlo a su antojo, porque no es un cuerpo tangible, que si existe muchas veces, no siempre podremos encontrarlo. Este es un error, i un error grave. Este es un tribunal tan real i verdadero, como aquel que existe en nuestro Palacio de Justicia, con esta diferencia: que si uno está radicado en un punto determinado, el

otro se encuentra en todos los ámbitos de la República, hasta en sus mas apartados confines; pero, para oír su voz i sus veredictos, no necesitamos ir muy lejos, porque él está bien cerca de nosotros; él se encuentra en la propia conciencia, i el conjunto de las conciencias individuales forman este altísimo tribunal, el mas grande que existe, porque es el que mas se acerca al Ser Supremo. La conciencia humana, al posesionarse de la verdad i de la justicia, llega al pié de la inmensa altura en que está colocada en nuestro modo de ser la grandiosa idea de la Divinidad.

Si queremos estar siempre de acuerdo con este altísimo tribunal, arreglemos nuestros actos a los dictados de la verdad i de la justicia. La opinión pública que se basa en estos fundamentos, es la única verdadera, la única que se hace camino al través del tiempo i sirve de pedestal para la historia, envolviendo en ropaje glorioso a los hombres, a las asambleas

i a las instituciones que supieron colocarse bajo el ala protectora de aquellos sacrosantos principios.

He ocupado la atención de la Honorable Cámara con el desarrollo de algunas ideas abstractas i filosóficas, porque ellas son i siempre deben ser la razón, el orijen primitivo de nuestros actos, el molde en que deben vaciarse las aspiraciones, los ideales, las leyes i las instituciones.

Llegamos, señor Presidente, a la cuestión vital, a la cuestión reforma constitucional.

El señor *Allendes* (Presidente).—Parece que Su Señoría va a entrar en otro orden de consideraciones, i como ha llegado la hora, levantaremos la sesión, quedando Su Señoría con la palabra para la próxima.

Se levantó la sesión.

F. J. GODOY,
Jefe de la Redacción.

